

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.
29 de septiembre del año 2006

DETEREL- 0895/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos
No Gubernamentales

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que Divide en Dos Salas
La Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento de
Cristóbal; se Crea un Nuevo Juzgado para la Instrucción en el
Distrito Judicial de San Cristóbal y se Crea la Sala Número 2 del
Tribunal de Tierras Jurisdicción Original de San Cristóbal.

Ref. : Oficio No. 00041 de fecha, 14 de septiembre del 2006
(Exp. 00537)

Anexo : Redacción Alterna.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

El presente proyecto de ley fue propuesto por el señor **Tommy Alberto Galán Grullón**, Senador de la República por la Provincia San Cristóbal, en fecha 11 de septiembre del año 2006.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 10, que establece:

“Aumentar o reducir el número de las Cortes de Apelación y crear o suprimir tribunales ordinarios o de excepción”.

Aspecto Legal

a) Desmonte Legal:

El referido proyecto se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República Dominicana
- Ley 821 sobre Organización Judicial y sus modificaciones, del 21 de noviembre del año 1927.
- Ley No. 76-02, que crea el Código Procesal Penal de la República Dominicana, de fecha 17 de abril del año 2002.
- Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, de fecha 23 de marzo del año 2005.

Para el análisis del presente proyecto, sugerimos tomar de precedente las siguientes leyes: **50-00 que modifica el artículo 43 de la Ley 821 del 21 de noviembre del año 1927 y sus modificaciones y establece un sistema de apoderamiento para tribunales de primera instancia, de fecha 26 de julio del año 2006 y Ley 141-02 que crea la Corte de Apelación de Santo Domingo y varios tribunales en las provincias Santiago y Santo Domingo.** En tal sentido, recomendamos establecerlas en el contexto del mismo como VISTAS.

b) Análisis Legal

1. El primer VISTO del presente proyecto de Ley hace mención directa de los artículos, ordinales y literales de la Constitución, por tanto sugerimos solo enunciar el título, toda vez que con esta medida aseguramos la permanencia del mandato de ley en el tiempo, por posibles modificaciones que posteriormente puedan surgir sobre la misma. Ejemplo:

“VISTA: La Constitución de la República Dominicana”

2. En cuanto a la parte in-fine tanto del artículo primero como del tercero, no es necesario establecer el área destinada para el servicio de los nuevos tribunales que se están creando, pues consideramos que carece de importancia el lugar o plantel física donde funcionarán, lo importante y necesario es establecer el sistema de apoderamiento de este tipo de tribunales. En tal sentido, proponemos las siguientes redacciones alternas:

“Artículo 1: La Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, queda dividida en dos (2) salas que conocerán de manera colegiada los expedientes que les sean sometidos para su conocimiento y decisión.”

“Artículo 3: Se crea la Sala Número Dos (2) del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en el Distrito Judicial de San Cristóbal.”

3. Ahora bien, en cuanto al artículo 2 del proyecto, si creamos un nuevo tribunal de instrucción en el Distrito Judicial de San Cristóbal, por vía de consecuencia tendríamos que establecer el sistema de apoderamiento territorial o circunscripciones que ameriten, el cual no se indica en el proyecto, sin embargo, contamos con la opción de consignar el sistema de apoderamiento tal como lo establece la Ley 50-00 y la Ley 141-02, por lo que recomendamos tomar de precedente ambas leyes, y en el artículo segundo crear juzgados de instrucción con una cantidad máxima de hasta cinco (5), y de esta forma existirá un juez presidente que utilice el sistema aleatorio de división de los expedientes en el caso de que con el tiempo aumente el número de expedientes en dicho Distrito Judicial.

Por tanto y luego del análisis anterior, recomendamos la siguiente redacción alterna del artículo 2 y agregar un artículo cuarto que consigne de manera independiente el sistema de apoderamiento de las salas creadas:

“Artículo 2: En el Distrito Judicial de San Cristóbal funcionarán por los menos tres (3) y hasta cinco (5) juzgados de instrucción, los cuales realizarán las sumarias de los casos que les sean remitidos.

Artículo 4: El apoderamiento de los tribunales establecidos por la presente ley, se realiza conforme a lo dispuesto por la Ley 50-00 de fecha 26 de julio del año 2000, que instituye un sistema de apoderamiento para los diferentes tribunales del Distrito Judicial de Santo Domingo.”

Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:

Recomendamos eliminar del título del presente proyecto de ley las palabras “proyecto de” y así aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura del texto de toda ley.

Por otro lado, el Manual de Técnica Legislativa, establece en su punto 4.1.1.2, literal c) que al momento de elaborar el título de un proyecto de ley, el mismo debe ser breve y sencillo cuando el título principal es extenso o difícil de recordar. En tal virtud, sugerimos titular el presente proyecto de ley de la siguiente manera:

“Ley que Divide en Salas Varios Tribunales del Distrito Judicial de San Cristóbal”

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del estudio del presente proyecto, puede abocarse a su estudio, tomado en cuenta lo antes indicado, en especial la redacción alterna de la parte normativa del proyecto, anexa y que se desprende del conjunto de todas las sugerencias vertidas en el informe

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: La Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal queda dividida en dos (2) salas que conocerán de manera colegiada los expedientes que les sean sometidos para su conocimiento y dedición.

Artículo 2: En el Distrito Judicial de San Cristóbal funcionarán por los menos tres (3) y hasta cinco (5) juzgados de instrucción, los cuales realizarán las sumarias de los casos que les sean remitidos.

Artículo 3: Se crea la Sala Número Dos (2) del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en el Distrito Judicial de San Cristóbal.

Artículo 4: El apoderamiento de los tribunales establecidos por la presente ley, se realiza conforme a lo dispuesto por la Ley 50-00 de fecha 26 de julio del año 2000, que instituye un sistema de apoderamiento para los diferentes tribunales del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Artículo 5: La Suprema Corte de Justicia designa los jueces y la Procuraduría General de la República designa el personal necesario para el correcto desempeño de la referida Cámara Penal, del Juzgado de Instrucción y la Sala Número Dos (2) del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original.

Artículo 6: Los recursos para la aplicación de la presente ley provendrán de los fondos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 7: La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR: